

DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10. A 30. Y 50. DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Esta Comisión de Ciencia y Tecnología de la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 182, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión plenaria celebrada el 15 de Febrero de 2011 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada Laura Arizmendi Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia, propone reformar **los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología con el objeto de incluir en diversas disposiciones de la ley a organizaciones de la sociedad civil con prestigio reconocido en la materia.**

La legisladora argumenta que de acuerdo con información del Índice Mundial de Competitividad, difundido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), México presenta condiciones desfavorables en los resultados claves para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Esta afirmación se fundamenta en un cuadro comparativo que mide el índice mundial de competitividad en el cual se analizan diversos países miembros de la OCDE a partir de diversos factores como el número de habitantes, número de Investigadores, la producción anual de doctores, las patentes que se producen, así como el porcentaje del PIB que destinan para el gasto en Investigación y Desarrollo Experimental.

Menciona también la clara diferencia que existe entre México y países como Finlandia, China, Corea, Suecia y Estados Unidos, quienes durante más de dos décadas encabezan los comparativos del Índice de Competitividad, que también toma en cuenta el grado de desarrollo económico, la educación, el ingreso per cápita, el bienestar de la población, el empleo y en general el desarrollo social; entre otros indicadores.

La legisladora expone también el problema de la demanda insatisfecha de académicos e investigadores, en relación directa con el presupuesto que se otorga al ámbito científico, siendo que el porcentaje destinado a este rubro corresponde al 0.35% del PIB, que representa la menor proporción que se haya otorgado para la investigación en 20 años.

La diputada Arizmendi añade que el presupuesto asignado no atiende a los preceptos de la Ley en cuestión, que obliga al Estado a designar no menos del 1% del producto interno bruto (PIB), aun cuando la cifra queda por debajo de las recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO, la OCDE y el Banco Mundial, que sugieren invertir entre 1 y 1.5% del PIB en ciencia, tecnología e innovación para impulsar el crecimiento económico de las naciones en desarrollo.

Con base en los argumentos antes expuestos, la diputada Laura Arizmendi Campos propone las siguientes adiciones a los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología:

Ley de Ciencia y Tecnología

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. Regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;

Estos apoyos deberán ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y aprobados por la honorable Cámara de Diputados; para lo cual deberán documentarse detalladamente los proyectos, programas y actividades a desarrollar por cada dependencia gubernamental, entidad federativa u organización de la sociedad civil.

II. ...

IX. ...

Artículo 2.

I. ...

V. ...

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, y

Para ello llevarán a cabo las reuniones necesarias con los órganos establecidos en la Ley, así como con organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, seriedad y responsabilidad en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología.

Artículo 3.

I. ...

III. ...

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, gobiernos de las entidades federativas, **y organizaciones de la sociedad civil**; a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. ...

Artículo 4.

...

Artículo 5.

I. ...

VIII. ...

IX. (Nota: el texto actual de esta fracción será contenida en la Fracción X)

Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con amplia y reconocida experiencia en el manejo de políticas públicas, recursos humanos, materiales y financieros; así como en la implementación de proyectos de ciencia y tecnología, y

X. ... (Se coloca el texto que estaba en la fracción IX)

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes.

III. Consideraciones

Aún cuando esta Comisión coincide con los argumentos planteados en la iniciativa, inicialmente se manifiesta que no son congruentes con el texto normativo propuesto.

Primera. Respecto de la Adición a la fracción I del artículo 1º. de la Ley de Ciencia y Tecnología esta Comisión considera lo siguiente:

El artículo 1º. de la Ley de Ciencia y Tecnología contiene todos los objetos que esta norma deberá de cumplir, entre ellos se encuentra la fracción I donde establece como objeto:

“Regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.”

La proponente sugiere adicionar el párrafo siguiente:

“Estos apoyos deberán ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y aprobados por la honorable Cámara de Diputados; para lo cual deberán documentarse detalladamente los proyectos, programas y actividades a desarrollar por cada dependencia gubernamental, entidad federativa u organización de la sociedad civil.”

La incorporación de los apoyos al proyecto al Presupuesto de Egresos de la Federación que propone la iniciativa, se encuentran regulados en el artículo 6º Fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología en donde se establece la facultad del Consejo General para estos efectos.

Por otra parte, la Comisión de Ciencia y Tecnología comparte la preocupación expuesta con relación a que la asignación presupuestal del gobierno federal hacia el desarrollo científico, tecnológico e innovación, aún no cumple con el monto que establece la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 9 Bis, que no debe ser menor del 1 por ciento del PIB.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminamos en positivo, enviamos al Pleno de la Cámara fue aprobado el 8 de Marzo de 2011, una iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 Bis, antes citado, que faculta a la Cámara de Diputados a realizar una revisión al Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de realizar las previsiones presupuestales correspondientes para que el monto destinado a ciencia y tecnología no sea inferior al 1% del PIB.

Finalmente, sobre la última parte del párrafo propuesto por la legisladora, relativo a la necesidad de que las dependencias gubernamentales, las entidades federativas y las organizaciones de la sociedad civil documenten detalladamente los proyectos, programas y actividades, el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece lo siguiente:

“Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto** para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la

productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el Conacyt y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos** para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. **En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.**”

Adicionalmente, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación se establecen los apoyos que el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación destina para el desarrollo de estas materias como lo establece el artículo 22 antes citado y contiene un Anexo específico donde se desglosan los tipos de apoyo, lo que se regula en la fracción IX del artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anterior expuesto la primera modificación propuesta se considera atendida y regulada, por lo que se desecha.

Segunda. Respecto a la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que instituye:

“Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

...

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa”

La diputada Arizmendi plantea ampliarlo agregándole:

“Para ello llevarán a cabo las reuniones necesarias con los órganos establecidos en la ley, así como con organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, seriedad y responsabilidad en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y tecnología.”

No obstante la importancia de promover los procesos necesarios para cumplir con esta fracción; y aún más, que se haga de forma participativa con la finalidad de incluir diversas opiniones y perspectivas relacionadas con la Ciencia, Tecnología e Innovación para que estos recursos sean aprovechados de la mejor manera posible, las formas de participación se encuentran reguladas por la Ley de Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera:

- El artículo 1 de la citada ley establece en su fracción IV como uno de sus objetos establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las

entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, **social y privado** para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

- La ley crea y regula por medio de su artículo 5o. el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como un órgano de política y coordinación, que será integrado por todos los órganos que establece esta ley, entre ellos al Presidente de la República, a diversos Secretarios de Estado, el Director General del Conacyt, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias, entre otros.

- Adicionalmente, el artículo 8o. de la misma ley faculta al Consejo General para crear Comités Intersectoriales y de Vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la Investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios.

- El artículo 12, en su fracción III determina que la toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la **participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo y de servicios, lo cual puede incluir organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, seriedad y responsabilidad en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y tecnología.**

- El artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece:

“Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del Conacyt, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

II. **Estará integrado por** científicos, tecnólogos, empresarios y por **representantes de las organizaciones e instituciones** de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. **En su integración** se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y **de los sectores social y privado**, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;

IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuales serán los titulares que **representen a las siguientes organizaciones:** la Academia Mexicana de Ciencias, A C; la Academia Mexicana de Ingeniería, A C; la Academia Nacional de Medicina, A C; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, AC; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, AC; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

...

VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del Conacyt le confiere en relación a la junta de gobierno y al director general de ese organismo.

El Conacyt deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.”

En los artículos descritos anteriormente, queda estipulada la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil con reconocida trayectoria, seriedad y responsabilidad en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y tecnología, por lo que la iniciativa de modificación de la ley en ese sentido se considera atendida ampliamente.

Tercera. Respecto de la propuesta de la legisladora sobre la modificación de la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología en el que se pretende adicionar el texto “y organizaciones de la sociedad civil” dentro de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación esta Comisión manifiesta lo siguiente:

La fracción citada establece:

“Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

...

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y”

Porque los integrantes de esta comisión reconocemos la importancia de la inclusión de diversas opiniones en los asuntos relacionados con el desarrollo científico, tecnológico y de innovación con la finalidad de que este Sistema cumpla de manera eficiente con las políticas públicas consagradas en el artículo 2o. de esta ley, consideramos que dicho artículo ya incluye a las organizaciones de la sociedad civil, cuando contempla a las instituciones de los sectores social y privado como integrantes del Sistema mencionado.

Por el análisis antes expuesto, esta Comisión procede a desechar las adiciones planteadas en la iniciativa, respecto de las fracciones VI del artículo 2 y IV del artículo 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Cuarta. Por último, la iniciativa en cuestión propone incluir a un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil con amplia y reconocida experiencia en el manejo de políticas públicas, recursos humanos, materiales y financieros; así como en la implementación de proyectos de ciencia y tecnología como uno de los miembros permanentes del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece:

“Se crea del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

...

IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;

...

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

El presidente de la república podrá invitar a participar a las sesiones del consejo general a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio consejo general, quienes asistirán con voz pero sin voto.”

Como se ha analizado anteriormente en la Segunda Consideración, dentro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico ya se incluyen a diversos miembros de las organizaciones de la sociedad civil reconocidos en el ámbito científico y tecnológico.

Además de esto, el Consejo General también reconoce como uno de sus miembros permanentes al Presidente de **la Academia Mexicana de Ciencias, que es una asociación civil independiente y sin fines de lucro** que agrupa a 2 156 miembros cuyo fin es enlazar científicos de diversas áreas del conocimiento así como a orientar al Estado Mexicano y a la Sociedad Civil en los ámbitos de la ciencia y tecnología.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo en conjunto con el coordinador general del foro consultivo propondrá al presidente de la república a dos miembros adicionales, que deberán ser integrantes del sector científico y tecnológico con la trayectoria y méritos suficientes para integrarlo.

Por último el presidente puede invitar a las sesiones del consejo a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial para aportar conocimientos o experiencias en los temas de la agenda del consejo.

Del análisis antes expuesto en esta consideración, queda claro que si existen representantes de las organizaciones de la sociedad civil dentro del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión procede a desechar la adición de la fracción IX y colocar el texto anterior en la fracción X del artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por todo lo expuesto y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 15 de Febrero de 2011.

Segundo. Archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de mayo de 2011.

La Comisión de Ciencia y Tecnología

Diputados: Reyes Tamez Guerra (rúbrica), presidente; Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Rodolfo Lara Lagunas, Óscar Román Rosas González (rúbrica), secretarios; Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Alejandro del Mazo Maza (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Tomás Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Aarón Irizar López (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Óscar Lara Salazar, Ana Luz Lobato Ramírez, Oralia López Hernández (rúbrica), José Trinidad Padilla López (rúbrica), César Octavio Pedroza Gaitán, María Isabel Pérez Santos, Jorge Romero Romero (rúbrica), José Luis Velasco Lino, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica).